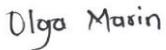


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que la parte demandante allegó el día 1 de febrero de 2021 memorial con el que pretende subsanar los requisitos exigidos en el auto de inadmisión notificado por estados el 25 de enero de 2021. No hay solicitud de medidas cautelares.

El Santuario – Antioquia, 3 de febrero de 2021


OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario Ant., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN JAIRO CASTAÑO ARISTIZÁBAL
RADICADO	05-697-31-12-001-2020-00123-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO 037
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN JAIRO CASTAÑO ARISTIZÁBAL.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Subsanadas las omisiones advertidas en el auto que antecede, advierte el Despacho que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, así como los artículos 709 a 711 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN JAIRO CASTAÑO ARISTIZÁBAL, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$60.695.177,89), pactados en el pagaré No. 3250083852, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 6 de junio de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

B) Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$107.332.461,78), pactados en el pagaré No. 3250085214, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 18 de agosto de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico y los términos establecidos en la Ley, *-de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones-*, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Este procedimiento se efectuará por la Secretaría del Despacho.

TERCERO. Se reconoce a la Doctora CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR, portadora de la T.P. 99.192 del C S J, actúa como abogada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 06 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 5 de febrero del año 2021

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria